



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Nueve (09) de Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>PROCESO:</b>	<b>APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2022-00283-00
<b>CONVOCANTE:</b>	BERNARDO ANTONIO GALVAN BARROS
<b>CONVOCADOS:</b>	BANCOLOMBIA, CREDIFINANCIERA, SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, BANCO BBVA, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y GOBERNACIÓN DEL CESAR

**AUTO**

Observa el despacho que dentro del expediente de la referencia se detecta escritos de poder constituido por la entidad financiera denominada BANCOLOMBIA S.A, siendo imperativo valorar su constitución y si es del caso hacer el reconocimiento de personería Jurídica respectivo.

De forma homologa se detecta que la liquidadora designada en la actual liquidación patrimonial, señora ETNIA ESTHER MARTÍNEZ ARIAS, mediante escritos con fecha de recepción 17 de Enero y 28 de Febrero del 2024, aceptó formalmente el cargo designado y ruega el envió del Link del expediente referenciado, todo con el objeto de cumplir con las obligaciones descritas en la apertura de la liquidación patrimonial, siendo menester del despacho acceder a lo solicitado en aras de dinamizar la presente acción jurisdiccional.

Por otro lado, se advierte en la actuación una petición del convocante o deudor, señor BERNARDO ANTONIO GALVAN BARROS, en donde solicita la suspensión de las medidas de embargo que ejecuta la empresa DRUMMOND LTDA con base a un proceso ejecutivo seguido por la entidad CREDIFINANCIERA en contra de este, solicitud de la cual el despacho procede a emitir juicio en los siguientes términos.

Si bien es cierto que la entidad CREDIFINANCIERA ostenta la calidad de acreedora dentro del proceso de liquidación patrimonial de la referencia, no obstante, el despacho desconoce la descripción precisa de la acción ejecutiva. A lo anterior se agrega que uno de los efectos jurídicos de la apertura de una liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, es la remisión de toda clase de procesos que se sigan en contra del deudor con el objeto de que se incorporen en dicho trámite, premisas estas que inhiben al Juez ponente a ordenar suspensión alguna de las medidas cautelares enrostradas por el peticionario, todo en razón al desconocimiento del estado procesal de estas y a que dicha pretensión se considera improcedente a la luz de los argumentos expuestos. .

Bajo los argumentos citados, este estrado judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcasele personería jurídica a la entidad DAYRA CARREÑO ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S , identificada con Nit No. 901355597-7, representada legalmente por

la Dra. DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 49785243 de Valledupar y tarjeta profesional No.159.207 del C.S.J. para que represente a BANCOLOMBIA S.A. dentro del Proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la referencia, en los términos y facultades otorgadas en el escrito de poder aportado digitalmente dentro de la actuación.

**SEGUNDO:** Entiéndase aceptado el cargo de liquidador dentro del presente proceso a la profesional señora ETNIA ESTHER MARTINEZ ARIAS. Identificada con la CC 49.758.683, y se ordena el envío del link del expediente de la referencia para el ejercicio del cargo aceptado.

**TERCERO:** Niéguese la solicitud de suspensión de medidas cautelares que ejecuta la entidad DRUMMOND LTDA en contra del convocante/deudor, elevada por este último, de conformidad con lo argumentado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

Ro

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5287acc9519c5083bb3ced9d5691f3cefb5177bfff6f815b3b8820bce413c30d**

Documento generado en 09/04/2024 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>